



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 24 JUN. 2021

N° 125 -2021-MTC/24

VISTOS:

El Memorando N° 1053-2021-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 499-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03; el/la Director/a Ejecutivo/a es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo de las personas que prestan servicios en las entidades públicas así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley y al artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar en adición a las otras que le corresponde de manera regular;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico, que puede ser un servidor civil, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le corresponde de manera regular;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la expresión servidor civil comprende, entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de Servicios-CAS;

Que, mediante el Informe N° 1959-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que: "La naturaleza de las funciones asignadas a la





Resolución de Dirección Ejecutiva

secretaría técnica, cuya realización coadyuva al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado, esta no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un Secretario Técnico Suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el período que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular”;

Que, el literal j) del artículo antes citado señala que el titular de la entidad, para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0026-2020-MTC/24 se designó a la abogada Mirena Alexandria Gallegos Robles como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional en Telecomunicaciones - PRONATEL;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Administración reprogramó el período vacacional de la señora Mirena Alexandria Gallegos Robles, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, del 01 de julio de 2021 al 26 de julio de 2021;

Que, con la finalidad de dar continuidad a las funciones asignadas a la Secretaria Técnica, es necesario emitir la resolución correspondiente que designe al Secretario Técnico Suplente, en tanto dure el descanso vacacional de la abogada Mirena Alexandria Gallegos Robles;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y actualizada con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Vilma Janet Siguay Saavedra como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional en Telecomunicaciones- PRONATEL, en adición a sus funciones, con la finalidad que reemplace a la abogada Mirena Alexandria Gallegos Robles, Secretaria Técnica Titular durante el ejercicio de su periodo vacacional, comprendido entre el 01 de al 26 de julio de 2021.





Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las abogadas Mirena Alexandria Gallegos Robles y Vilma Janet Siguay Saavedra, así como a la Oficina de Administración del Programa Nacional en Telecomunicaciones- PRONATEL, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración publique en el plazo de cinco (05) días hábiles la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.




ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL